**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 256-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 256-2017** sobre lo siguiente:

1. Volumen o peso de captura de peces en Acajutla, Los Cobanos y Metalío (periodo 2016 ó 2017)
2. Tipos de peces capturados
3. Número de embarcaciones registradas en esta zona costera (municipio de Acajutla)

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de los datos que se entregan adjuntos a la presente resolución no se encuentran entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA**

Se anexa a la presente resolución 1 archivo en formato PDF que contienen los volúmenes históricos de pesca en Acajutla, Los Cobanos y Metalío, del año 2016 por especie capturada y del año 2017 (el 2017 sin datos por especie)

Con relación al número de embarcaciones registradas en dicha zona costera, se informa que el registro es de 97 embarcaciones artesanales y 7 embarcaciones industriales.

Sobre la información de *tipo de peces capturados en el año 2017*; comunicamos que la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura- CENDEPESCA de este ministerio aún no sistematiza esos datos. Por lo anteriormente expuesto y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

Oficial de Información OIR MAG